

XXX CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID EN VITORIA

Alberto HERRERO DE LA FUENTE

Del 12 al 29 de agosto de 1975 se celebró en Vitoria el XXX Curso de Derecho Internacional organizado por la Universidad de Valladolid, con la colaboración de la Diputación Foral de Alava y del Ayuntamiento de Vitoria.

La primera lección del Curso fue pronunciada por su Director, el catedrático de Derecho Internacional de la Universidad de Valladolid, Dr. D. Alejandro Herrero Rubio. El tema elegido fue «La aplicación de la ley extranjera», siendo abordado tanto desde su aspecto positivo como desde su faceta negativa, es decir, la evicción de la ley extranjera.

Comenzó el conferenciante refiriéndose a lo que debe entenderse, a los efectos que nos interesan, por «derecho» y por «extranjero» para, a partir de ahí, centrarse en el problema importante que ofrece el derecho público cuya aplicación se ha rechazado tradicionalmente en base a su carácter eminentemente territorial. Sin embargo, la cuestión se encuentra controvertida en la actualidad ya que los límites entre lo público y lo privado, siempre borrosos, lo son cada día más. Es suficiente recordar el derecho laboral y las reglas que, en los países socialistas, regulan las relaciones comerciales.

El Derecho político, normalmente «no exportable», plantea cuestiones agudas como consecuencia de las nacionalizaciones. También ocasiona complicaciones la existencia de ordenamientos plurilegislativos. A veces, la norma de conflicto puede ser no estatal, sino perteneciente a organismos como la Iglesia Católica. Tal es el supuesto de las reglas que, en España, se refieren al matrimonio entre católicos.

Cuando el derecho extranjero que ha de aplicar el juez es el de un Estado no reconocido o con el que se han roto las relaciones diplomáticas, la situación del foro es también complicada. A todas estas situaciones se refirió el Dr. Herrero Rubio, recogiendo las teorías que, al respecto, han sido expuestas por la doctrina internacionalista.

Por lo que se refiere a la evicción de la ley extranjera normalmente

aplicable, se ocupó el conferenciante del fraude de ley, exponiendo las distintas doctrinas que han tratado de explicar su naturaleza jurídica y aceptando que constituye una categoría autónoma, aunque limitada, en cuanto a su aplicación. Hizo una completa exposición de los casos más señalados en que ha tenido lugar la aplicación de la noción de fraude de ley, en materia matrimonial, familiar, de sociedades mercantiles, de abanderamiento de buques, etc.

«El Derecho internacional del desarrollo» fue el tema de las conferencias pronunciadas por el Dr. D. Héctor Gros Espiell, catedrático de la Universidad de Montevideo.

Inició el conferenciante su exposición poniendo de relieve el hecho de que si bien en el momento actual ya no hay duda acerca de la existencia del derecho internacional del desarrollo, sin embargo, no hace aún demasiados años, en 1960, la expresión era todavía poco conocida a pesar de que ya en la Carta de las Naciones Unidas se hablaba de la necesidad del desarrollo económico de los Estados. El preámbulo de la citada Carta se refiere a la conveniencia de mejorar el nivel de vida y promover el progreso económico y social de las naciones y en varios de sus artículos se alude a estas materias, aparte de que se crea el Consejo Económico y Social, al que se encarga precisamente de todo lo relativo al tema que nos ocupa. Sin embargo, todas estas referencias incluidas en la Carta, así como algunas Resoluciones de las Naciones Unidas inmediatamente posteriores a 1945, enfocaban la problemática del desarrollo desde una óptica muy distinta de la actual.

Es en el año 1960 cuando se produjo el cambio, debido, en primer lugar, al aumento del número de los Estados miembros de las Naciones Unidas como consecuencia del movimiento de descolonización que alcanza su punto culminante con la Resolución 1514 de la Asamblea General y, en segundo lugar, a las grandes diferencias económicas que separan cada vez más a los nuevos estados de los ya existentes.

En las Resoluciones 1515 y 1522 de la Asamblea General, adoptadas ambas en 1960, se establece por primera vez de forma clara la obligación de las Naciones Unidas de promover el desarrollo. Para ello, se establece el «Decenio del desarrollo» —de 1960 a 1970— bajo los auspicios de la ONU. En 1964 se reúne la Conferencia de las Naciones para el comercio y el desarrollo (UNCTAD) como un órgano de la Asamblea General y, casi simultáneamente, a través de una serie de nuevas Resoluciones, se crea la ONUDI (Organización de las Naciones Unidas para el desarrollo industrial) a la que se encarga de hacer frente a los problemas del desarrollo en base al programa esbozado por la Asamblea General.

La Resolución 2.626, de 1970, denominada «Estrategia internacional del desarrollo», sistematizó los principios y los objetivos del Derecho internacional del desarrollo, siendo, finalmente, la Resolución 3.281 de la Asamblea General, aprobada en 1974, denominada «Carta de los derechos y deberes económicos de los Estados», la que constituye el texto funda-

mental y es, al mismo tiempo, una obra de codificación y de desarrollo progresivo del Derecho internacional del desarrollo.

Junto a la acción de las Naciones Unidas en esta materia, no es posible olvidar los impulsos decisivos aportados por otras organizaciones, tales como la FAO, la OIT o la UNESCO, y la importancia alcanzada por las encíclicas «*Pacem in terris*» y «*Populorum progressio*», debidas, respectivamente, a los Papas Juan XXIII y Pablo VI.

Sobre esta base, el profesor Gros Espiell coloca al Derecho internacional del desarrollo como una rama del Derecho internacional económico, tendente al cambio y al progreso, es decir, a la transformación de la sociedad mediante la lucha contra la pobreza y la ignorancia. No es un mero conjunto de normas relativas a una materia, sino un derecho finalista, teleológico, cuyas características vienen determinadas por la misión que se le asigna.

El primer intento de elaboración doctrinal del Derecho internacional del desarrollo se encuentra en el trabajo publicado en 1965 por el profesor francés M. Virally en el Anuario francés de derecho internacional. Más tarde, otro profesor francés, R. J. Dupuy, se ha destacado en esta vía, siendo, finalmente, la Sociedad francesa para el derecho internacional la que, en su coloquio de Aix-en-Provence, se ha ocupado en profundidad del tema, publicando sus trabajos bajo el título «Países subdesarrollados y derecho internacional». Pero no sólo la doctrina francesa se ha ocupado de estas cuestiones; Schwarzemberger en Inglaterra y Carrillo Salcedo en España han contribuido a perfilar esta nueva rama del Derecho internacional, si bien es preciso reconocer que la aportación francesa ha sido fundamental.

La consecuencia más atractiva del Derecho internacional del desarrollo es la cuestión de la existencia o inexistencia de un derecho subjetivo al desarrollo por parte de los Estados que todavía no han alcanzado un nivel económico, social o cultural satisfactorio. A este derecho al desarrollo se refieren ya algunas Resoluciones de las Naciones Unidas, planteándose entonces el problema del valor jurídico de las mismas. El conferenciante considera que si bien el artículo 38 del Estatuto del Tribunal internacional de justicia no menciona entre las fuentes las citadas Resoluciones, sin embargo, la evolución sufrida en este campo desde 1945 hace que determinadas Resoluciones de la Asamblea General —las adoptadas por unanimidad o por consenso— deban ser consideradas como fuente del Derecho internacional.

Una vez aceptada la existencia del derecho al desarrollo es preciso resolver el problema de la titularidad. En principio, todos los Estados deberían ser titulares de este derecho puesto que de ninguno puede decirse que haya alcanzado el nivel óptimo de desarrollo; sin embargo, el derecho internacional actual solamente considera titulares de este derecho a los países en vías de desarrollo y a las naciones que aún no han accedido a la independencia política y a la organización como Estados soberanos. Para saber qué países deben ser considerados como en vías de desarrollo las Naciones Unidas han recurrido a diferentes criterios, tales como la renta per cápita, el consumo de energía eléctrica por habi-

tante, la producción de acero del país o la parte del presupuesto nacional dedicada a la instrucción pública. Los mil dólares de renta per cápita fueron fijados como límite para que un país pasara de ser considerado como en vías de desarrollo a ser incluido dentro del campo de los suficientemente desarrollados y, en base a este criterio, las Naciones Unidas establecieron en 1962 una lista de setenta y siete Estados en vías de desarrollo. Desde entonces se ha venido hablando del grupo de los setenta y siete, si bien en la actualidad dicho grupo abarca a más de un centenar de Estados.

Del reconocimiento del derecho al desarrollo surgen también dos deberes para los Estados. Uno es de tipo negativo y consiste en no obstaculizar, ni directa ni indirectamente, el normal proceso de desarrollo de los países subdesarrollados. El otro es positivo y obliga a los Estados, tanto individual como colectivamente, a impulsar el desarrollo de los países que todavía no han alcanzado el nivel deseable.

Por fin, del reconocimiento del derecho al desarrollo se desprende que la violación del mismo es capaz de dar lugar a responsabilidad internacional.

A modo de colofón, el profesor Gros Espiell hizo notar que el Derecho al desarrollo es inseparable de una concepción global de los derechos y libertades de la persona humana y se basa en otros derechos previos como son el de autodeterminación de los pueblos, los derechos humanos y los principios del Derecho internacional relativos a las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados. Sin la libre disposición de los Estados sobre sus recursos naturales, sin que los pueblos puedan elegir y darse la forma de gobierno que deseen y sin que sean reconocidos y respetados los derechos y libertades de la persona humana, no hay desarrollo posible.

Sobre el tema «La reforma de la Carta de las Naciones Unidas» pronunció dos conferencias el antiguo Catedrático de Derecho internacional y Decano de la Universidad de Oviedo, Dr. D. Luis Sela Sampil. En la primera de ellas se refirió a las posibilidades teóricas de revisión y a los intentos de proceder a la misma y, en la segunda, a las reformas que, «de facto», se han producido.

El tema de la revisión de la Carta de las Naciones Unidas ha sido objeto de controversia desde 1955, fecha en que se pensó en la posibilidad de reunir una Conferencia general de las Naciones Unidas encargada de proceder a la revisión de la Carta de San Francisco con el fin de adoptarla a las nuevas condiciones de la Comunidad internacional. Esta posibilidad de revisión dio lugar a una considerable cantidad de literatura jurídica, llegándose a redactar varios proyectos de Carta revisada. Sin embargo, de 1955 a nuestros días, la sociedad internacional ha seguido evolucionando a grandes pasos y ninguno de los proyectos de entonces es útil en la actualidad, siendo, por el contrario, cada vez más necesaria la revisión de la Carta.

La Asamblea General creó un «Comité de preparativos» encargado

de allanar el camino de la conferencia de revisión que habría de celebrarse cuando se considerara llegado el momento oportuno. Sin embargo, como dicho momento no parecía llegar, la Asamblea General decidió en 1970 enfocar la cuestión desde diferente ángulo, solicitando de los Estados las sugerencias oportunas con vistas a la revisión de la Carta. El siguiente paso fue la creación, en 1974, de un Comité «ad hoc» compuesto por cuarenta y dos miembros, encargado de estudiar las observaciones, sugerencias y propuestas aportadas por los Estados.

Hasta el momento actual, todos los proyectos de revisión han tropezado con la oposición de algún miembro permanente del Consejo de Seguridad y de las democracias populares del Este de Europa; y ello a pesar de que, sin duda alguna, nos encontramos ante un instrumento internacional que se está aplicando en una sociedad internacional profundamente distinta de la existente en 1945. La Carta de San Francisco se basaba en el acuerdo de las grandes potencias y este acuerdo no tardó en desaparecer, dando paso a la guerra fría. Por otro lado, la llegada masiva a las Naciones Unidas de nuevos miembros, procedentes de la descolonización, ha cambiado el aspecto de la Asamblea General, en la que el enfrentamiento entre capitalistas y comunistas ha pasado a un segundo plano, ocupando el plano preferente las diferencias entre países desarrollados y subdesarrollados o, más claramente, entre países ricos y pobres.

Ninguno de los dos procedimientos de revisión previstos en la Carta —el de enmienda, establecido en el artículo 108, y el de reforma dentro de una conferencia especial, fijado en el artículo 109— han sido utilizados, salvo para aumentar el número de los componentes de determinados órganos, ya que el número de miembros de la Organización casi se ha triplicado en sus treinta años de existencia.

Sin embargo, ante la inmovilidad de la ONU y la imposibilidad de revisar los preceptos de la Carta, ésta ha sido adaptada a las nuevas circunstancias mediante una serie de «interpretaciones» sobre cuya ortodoxia habría mucho que decir. De hecho, se han producido reformas que han sido muy criticadas por la doctrina. En unos casos la reforma ha consistido en no aplicar determinados preceptos, mientras que, en otros, lo que se ha hecho ha sido adoptar dichos preceptos a las circunstancias del momento. De estas modificaciones, unas han constituido claras violaciones de la Carta de San Francisco; otras, aun siendo modificaciones de hecho, no son contrarias al espíritu del citado instrumento internacional.

Entre las modificaciones que suponen una verdadera violación de lo acordado en San Francisco, el conferenciante se refirió a la Resolución «Uniting for peace», a la creación de la llamada Pequeña Asamblea o Asamblea interina, a la exigencia de condiciones para el ingreso de nuevos miembros, distintas de las establecidas en San Francisco, a la consideración de que la ausencia de un Miembro permanente del Consejo de Seguridad no equivale al «veto», al aumento de las atribuciones del Secretario General de la Organización, etc.

De entre las reformas que no constituyen violación de la Carta, el Dr. Sela Sampil se refirió a la práctica consistente en no considerar la

abstención de un Miembro permanente del Consejo de Seguridad como la interposición del «veto» y a lo que radica en no aplicar automáticamente los preceptos de la Carta que excluyen de la Asamblea General a aquellos miembros que se encuentren en mora en el pago de sus cuotas a la Organización.

Terminó su exposición el conferenciante glosando las observaciones presentadas por los Estados con vistas a la proyectada reforma de la Carta. De treinta y ocho Estados que han presentado observaciones por escrito, once se muestran completamente en contra de cualquier revisión, doce son contrarios a una revisión general pero aceptarían ciertas enmiendas concretas y el resto lo componen los partidarios de una reforma completa.

El Dr. D. Antonio Truyol Serra, Catedrático de Derecho y relaciones internacionales de la Universidad complutense, se ocupó, a lo largo de tres conferencias, de «Las etapas del Derecho internacional como ciencia».

Justificó el conferenciante la elección del tema en el interés que tiene conocer los antecedentes del Derecho internacional y en el hecho de que la historiografía de esta disciplina no ha alcanzado aún la importancia que tiene en otras ramas del Derecho. Mientras que existen excelentes estudios históricos de ciertas materias como, por ejemplo, del pensamiento político, no sucede lo mismo con el Derecho internacional, donde, si bien existen monografías de importancia, no se ha hecho todavía un estudio completo de su historia. Esta labor tiene tanta mayor importancia cuanto que, durante mucho tiempo, la doctrina internacionalista tuvo el carácter de fuente de Derecho internacional y, aún hoy, el artículo 38 del Estatuto del Tribunal internacional de justicia recoge la doctrina de los publicistas como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho.

El Dr. Truyol Serra dividió en tres períodos la evolución del Derecho internacional: un primer período —de preparación y formación de la Ciencia del Derecho internacional— que abarcaría del siglo XIII al XVII; y un segundo período —de consolidación— y un tercer período, que se inicia con la inclusión del Derecho internacional en las Universidades como una disciplina autónoma.

Sin embargo, el primer período no surge de la nada, sino que se basa en los estudios realizados con anterioridad por los juristas romanos, como Cicerón, o por los padres de la Iglesia, especialmente San Agustín y San Isidoro.

El primer autor que aparece dedicado a un problema concreto de derecho internacional es San Raimundo de Peñafort que, en su «Summa de penitentes», se ocupa de la guerra, si bien desde el punto de vista de los problemas de conciencia que puedan tener quienes participan en ella. Más tarde, algunos canonistas, como Inocencio IV, Enrique de Susa o Giovanni d'Andrea, trataron problemas que luego serían de derecho internacional. También los teólogos se ocuparon en sus «summas» de problemas internacionales; tal es el caso de Santo Tomás. La cuestión

de quién era la autoridad competente para declarar la guerra fue, probablemente, la que más preocupó a estos autores, así como la de saber si los requisitos para que una guerra fuera justa eran aplicables a la guerra contra los infieles o si, por el contrario, en este caso cualquier tipo de guerra era lícita.

El descubrimiento de América, la aparición del concepto de soberanía y la ruptura de la unidad cristiana con la Reforma serían las causas inmediatas para que los viejos problemas tratados por los canonistas fueran estudiados de nuevo para aplicar sus soluciones a la situación en que se encontraba Europa. De esto se ocuparon los fundadores de la Escuela española del Derecho internacional, si bien, a juicio del profesor Truyol, quizá sea más exacto referirse a los clásicos españoles, dentro de los cuales hubo varias escuelas: por una parte los dominicos, con Vitoria y Soto; por otra los jesuitas, con Molina y Suárez y, por otra, los juristas, cuyo principal representante fue Vázquez de Menchaca. La labor fundamental de todos ellos fue la actualización de la vieja doctrina de la guerra justa y la formación de una nueva teoría sobre la existencia de una Comunidad internacional regida por el Derecho.

La figura más importante de este período de formación es, sin duda, la de Hugo Grocio, cuya vida novelesca sintetiza las tres tendencias en que se encontraban divididos los internacionalistas que le precedieron: era teólogo protestante, humanista y jurista. Para algunos autores, la labor de Grocio consistió en secularizar el Derecho natural. Para otros, se limitó a sistematizar lo que ya habían expuesto, de forma inconexa, los teólogos-juristas españoles.

De la obra de Hugo Grocio, el conferenciante destacó dos títulos: «De iure belli ac pacis» y «De mare liberum». «De iure belli ac pacis», en contra de lo que su título parece indicar, no es un tratado completo de Derecho internacional sino, más bien, un tratado sobre el derecho de la guerra. De cualquier forma, la obra de Grocio tuvo gran aceptación en Europa y logró que quedara olvidado cuanto con anterioridad se había hecho en la materia. Su aportación fundamental es, probablemente, la de haber impuesto definitivamente el principio de la libertad de los mares, que ya había defendido con anterioridad Menchaca, frente a las doctrinas contrarias de Freitas y Selden.

Después de Grocio comienza el período de consolidación del derecho internacional. El Dr. Truyol se refirió a las doctrinas iusnaturalistas —Hobbes, Spinoza, Pufendorf—, a las positivistas —Zouche, Bynkershoek y Moser— y a las eclécticas, glosando la figura y la obra de Rachel, Wolf, Vattel y Martens. En esta época surgen las colecciones de tratados internacionales, la primera de las cuales es obra de Leibnitz, siendo, no obstante, más importante la publicada después, en 1760, por Jean Dumont. La tercera colección, de menos importancia, fue la de Martens.

También dentro del período de consolidación es de destacar la aportación de la Filosofía del Derecho al Derecho internacional. Kant, por ejemplo, además de ser autor de un proyecto de paz perpetua, concibió la idea de organización internacional al considerar que el carácter precario del Derecho internacional sólo podría superarse si los Estados se

integraran dentro de una «civitas gentium» o Estado universal. Otros autores, como Bentham —a quien se debe el nombre actual de nuestra disciplina—, Heggel, Austin, Lorimer o Toparelli d'Azeglio, conducen hasta el resurgimiento de los clásicos españoles, a fines del siglo XIX.

Con relación a la última época del Derecho internacional, en la que esta materia se estudia ya en las Universidades como disciplina autónoma, el conferenciante realizó un detallado análisis de sus cultivadores y de sus obras, distinguiendo el derecho continental del anglosajón. En el primer grupo se refirió a Klüber, Heffter, Bluntchli, Pradier-Fodéré, Mancini y Fiore, y, en el segundo grupo, a Hall, Westlake, Oppenheim, Kent y Wheaton.

En sus conferencias sobre «Los grandes temores históricos», el Dr. D. Antonio Marín, Catedrático de la Universidad de Granada, se refirió, a modo de introducción, a los grandes temores que, en diferentes momentos históricos, había sufrido la humanidad, haciéndola pasar por períodos de crisis, como consecuencia de determinados acontecimientos tales como la llegada del año 1000. Algo semejante sucede en el momento actual ante la aproximación del año 2000. Desgraciadamente, mientras el temor al fin del mundo del año 1000 se basaba en falsas profecías, por el contrario, el temor al año 2000 se apoya en datos ciertos y criterios razonables que tienen su punto de partida en la crisis que atraviesa el mundo actual, que afecta a la economía, a la cultura, a la política, a las artes y a las ciencias. No hay duda de que nos encontramos en el fondo de un profundo cambio histórico caracterizado por una crisis provocada por las buenas intenciones de los hombres: reducir el trabajo humano mediante la explotación masiva de los recursos energéticos. Hay, como consecuencia, crisis de población, crisis del medio ambiente, crisis de alimentos, crisis energética, etc. Toda esta situación ha llevado a Falk a anunciar que nos encontramos en las primeras etapas de una auténtica crisis planetaria.

El profesor Marín López se refirió, a lo largo de sus intervenciones, al análisis de la crisis de crecimiento, de la crisis demográfica, del agotamiento de los recursos de la tierra, tanto alimenticios como energéticos y, finalmente, al estudio de las posibles soluciones al problema de subsistencia que tiene planteado la humanidad.

La crisis de crecimiento es, tal vez, la más importante. Mientras en unos países el crecimiento es rápido y constante, en otros es nulo o muy pequeño. Las diferencias que, como consecuencia, se van abriendo entre los Estados son cada vez mayores y de la división del mundo entre países capitalistas y países comunistas, se ha pasado a distinguir entre Estados ricos y pobre, siendo fácil demostrar que las diferencias que separan a los unos de los otros son cada vez mayores. La Encíclica «Populorum progressio» es bien clara al respecto cuando afirma que «los pueblos hambrientos interpelan con acentos dramáticos a los pueblos opulentos».

El Club de Roma, creado en 1968, ha tratado de dar una respuesta a esta problemática y en su primer informe, titulado «Los límites del

crecimiento», puso de relieve que la tendencia actual del crecimiento puede llevar en menos de un siglo, al hundimiento de nuestra civilización. En el simposio que, bajo sus auspicios, se celebró en Tokio en 1973, se afirmó la unidad de la humanidad y la necesidad de que sus problemas fueran estudiados globalmente. Esto quiere decir que los problemas con los que actualmente se enfrenta el mundo superan ampliamente las fronteras nacionales. El informe de Tokio señalaba la necesidad de suprimir el consumo inútil y de planificar el crecimiento demográfico, para lo cual tenían que cambiar su actitud no sólo los individuos, sino también los gobiernos.

La crisis demográfica ha sido objeto de un estudio muy completo por parte de la Conferencia sobre la población mundial, celebrada en Bucarest, en el verano de 1974, bajo los auspicios de la Organización de Naciones Unidas. Allí se estimó que, para el año 2000, la población mundial alcanzaría la cifra de seis mil ciento catorce millones de habitantes. El plan de acción establecido en dicha Conferencia se basa en la necesidad de lograr el crecimiento cero —limitando el aumento de la población urbana y disminuyendo las migraciones hacia zonas más desarrolladas— y en la creación, para el año 2000, de mil millones de nuevos puestos de trabajo.

El agotamiento de los recursos de la tierra es la otra causa fundamental de la crisis. Durante muchos años se pensó que esos recursos eran inagotables y, hoy, el uso inmoderado de los mismos pone en peligro la supervivencia de la humanidad.

Para paliar el agotamiento de los recursos alimenticios existen varios proyectos, entre los cuales uno de la Fundación Ford y otro del Club de Roma, ambos de 1972, así como uno de la UNESCO, de 1973, en el que se recomienda el aumento de las superficies cultivables (no mediante la tala de bosques), el aumento de los rendimientos de la tierra mediante los estudios adecuados, el aumento de la cría de animales marinos y la creación de alimentos sintéticos. A pesar de todo, se calcula que, en los próximos cincuenta años, morirán por falta de alimentación unos quinientos millones de niños menores de quince años.

Por lo que se refiere a la crisis de productos energéticos, estudios recientes han previsto para el final de este siglo el agotamiento del petróleo, contando, incluso, con los yacimientos que aún puedan descubrirse. Es preciso, por tanto, desarrollar una estrategia que convenga tanto a los países productores como a los consumidores y que puede consistir en el encarecimiento del producto, en la limitación de su consumo y, sobre todo, en la búsqueda de nuevas fuentes de energía.

¿Cuáles son las soluciones posibles? El segundo informe del Club de Roma proporciona soluciones basadas en análisis matemático-estadísticos. Dos factores, principalmente, pueden mejorar la situación que atraviesa el mundo: En primer lugar, la cooperación internacional, a la que ya se refirió Pablo VI en la Encíclica «*Populorum progressio*» al señalar la necesidad de que se creen nuevos organismos internacionales de carácter universal encargados de mejorar la suerte de los pueblos menos dotados por la naturaleza. En este sentido, la acción llevada a cabo hasta ahora

por las Instituciones especializadas de Naciones Unidas —FAO, UNESCO, OMS, BIRD— ha demostrado ser muy superior a la realizada a través de relaciones bilaterales entre Estados que, en muchos casos, van acompañadas de condicionamientos políticos poco deseables.

Junto a la cooperación internacional es preciso, en segundo lugar, que la humanidad tome conciencia de la necesidad de una mejor utilización de los recursos naturales, que no dé lugar a su agotamiento ni produzca contaminación. Los resultados que estas medidas puedan alcanzar son objeto de discusión. Autores como Pauwels se muestran pesimistas y afirman que la humanidad perecerá víctima de «sinistrosis». Para otros, como Goux, la situación no es de tanta gravedad y es alentador el hecho de que el índice de crecimiento demográfico comience a ceder en algunos países y la contaminación esté siendo atajada. Pero aún así, es preciso actuar con carácter inmediato ya que el retraso en la toma de medidas será de consecuencias catastróficas.

El Catedrático de Derecho internacional de la Universidad de La Laguna, Dr. D. Manuel Medina Ortega, pronunió un curso de tres conferencias sobre «Las funciones de la organización internacional en el sistema político mundial».

Puso de relieve el conferenciante el hecho de que la organización internacional había venido siendo explicada tradicionalmente desde un enfoque estrictamente jurídico, distinguiendo entre sus funciones legislativas, ejecutivas y judiciales. Sin embargo, puesto que la Ciencia política es una Ciencia, es posible analizar la organización internacional utilizando para ello los mismos métodos de las ciencias en general, es decir, categorías científicas, partiendo de los sistemas.

La teoría de los sistemas surgió el siglo pasado al descubrirse que todos los fenómenos biológicos podían ser reducidos a reacciones químicas. Frente a esta teoría sostenida por los biólogos, los vitalistas consideraron que en los fenómenos biológicos había algo más que química y que, por ejemplo, no les era aplicable el segundo principio de la termodinámica, ya que en los sistemas vivos toda pérdida de energía es recuperable.

Esta teoría de los sistemas fue introducida por Parsons en las ciencias sociales, calificando al sistema social como un sistema de interacciones sociales. Sobre esta base, puede detectarse la existencia de un gran número de sistemas sociales, generales unos, como la familia o el Estado, y otros especializados, como los grupos políticos o económicos. El Estado es el sistema de más relieve pero junto a él existen sistemas políticos de gran relieve como pueden ser un municipio, un parlamento o un partido político.

El sistema político se caracteriza por vivir en un ambiente —la sociedad— con el que se identifica pero con el que mantiene relaciones recíprocas: «ingresos» de la sociedad al sistema político y «aportaciones» del sistema político a la sociedad. El sistema político es un sistema abierto, cambiante, cuya persistencia se logra mediante su capacidad de adap-

tación a través de unos canales de comunicación que le proporcionan la información que necesita para hacer frente a los acontecimientos.

El problema que se plantea el conferenciante a partir de esta base es el de si la sociedad internacional puede ser considerada como un sistema político, ya que, si bien en ella no existe monopolio de poder, sí hay una distribución autoritaria de valores —las zonas de influencia— y, en cuanto a la legitimidad, el principio de efectividad hace que todo poder efectivo sea automáticamente legítimo. No se puede decir que la sociedad internacional sea un sistema político como el Estado, pero no por ello deja de ser un sistema político, dentro del cual las organizaciones internacionales desempeñan una importante labor en tanto que sub-sistemas.

Una clasificación de las funciones del sistema político, distingue entre funciones de conversión, funciones de mantenimiento y funciones de adaptación.

Las primeras, son las que transforman los ingresos del ambiente hacia el sistema en aportaciones del sistema a la sociedad. Estas funciones son dos: la articulación de intereses y la agregación. La primera de ellas sirve para que los intereses puedan formular demandas a través de los canales más diversos: una carta al periódico, una interpelación al gobierno o una manifestación callejera. En la sociedad internacional la articulación de intereses la realizan los Estados a través de sus representantes. Los canales de la articulación son diversos: la declaración de un Jefe de Estado a un periódico, una intervención en la Asamblea General de las Naciones Unidas o la acción de una organización internacional de carácter regional.

La agregación de intereses sirve para decidir entre las diversas demandas que la sociedad formula al sistema político. En un sistema político interno democrático, esta función la realizan los partidos políticos, ofreciendo las alternativas posibles en defensa de unos intereses u otros, según sea su ideología. En el sistema internacional la función de agregación la llevan a cabo los bloques de países, tanto dentro de la Organización universal como formando sus propias organizaciones internacionales.

Dentro de las funciones de mantenimiento, el conferenciante se refirió a la socialización y al reclutamiento. La socialización es la adaptación al medio, la formación política dentro del medio. A nivel estatal, cada país ofrece unos sistemas diferentes. En la vida internacional existen dos planos de socialización, que es la formación que da el sistema interno a aquellos de sus dirigentes que han de actuar en la esfera internacional, y otro externo, que se logra mediante la participación en la vida internacional. Tradicionalmente, la socialización internacional se alcanzaba en el plano de la diplomacia. Hoy, probablemente, la socialización internacional se logra, con preferencia, en las organizaciones internacionales.

La otra función, la de reclutamiento, se realiza de diferentes formas, según los sistemas políticos: en unos casos es preciso tener una especial

formación política, en otros ser militar, o tener una cierta profesión, o pertenecer a un determinado instituto religioso, o secular.

Por lo que se refiere a las aportaciones del sistema político a la sociedad, el Dr. Medina Ortega habló de las funciones de formación de reglas, aplicación de reglas y adjudicación de reglas, que hasta cierto punto coinciden con los tres poderes clásicos: legislativo, ejecutivo y judicial. En el orden internacional son los Estados quienes ostentan la función legislativa, si bien las organizaciones internacionales han comenzado a hacer mella en este sector. Por lo que se refiere a la función judicial, no hay duda de que existe en el campo internacional, aunque de forma especial y bastante limitada. La función ejecutiva constituye el sector en el que las organizaciones internacionales desarrollan una actividad más intensa.

En cuanto a la función de comunicación, en la esfera internacional existen diferentes redes de distinto alcance. Hay medios de comunicación de masas de carácter internacional, aunque sólo sea a nivel de élites, tales como las agencias internacionales de noticias o determinados periódicos como pueden ser el «Times» de Londres, el «New York Times» o «Le Monde». Los contactos diplomáticos bilaterales forman parte también de la red de comunicación del sistema internacional, pero el marco institucionalizado por excelencia de estas comunicaciones son las conferencias internacionales.

Terminó el conferenciante su curso refiriéndose a las organizaciones internacionales, que constituyen un subsistema del sistema político internacional. No se trata del subsistema dominante pero, en el futuro, puede llegar a serlo. Los subsistemas cuentan con capacidad extractiva, reguladora, distributiva, simbólica y responsiva, o de respuesta. La primera es la que sirve para obtener recursos humanos y materiales. La capacidad reguladora sirve para ejercer el control sobre individuos o grupos, siendo mayor o menor según que el sistema sea más o menos autoritario. La capacidad distributiva tiende al reparto de bienes, servicios, honores, etc. La capacidad simbólica se ocupa de distribuir símbolos cuando no puede repartir bienes; tales símbolos pueden ser el patriotismo, la revolución permanente, etc. Finalmente, la capacidad de respuesta es la relación existente entre las demandas del ambiente y las aportaciones o respuestas del subsistema. Las organizaciones internacionales tienen poca capacidad extractiva; su capacidad reguladora es también limitada. La distributiva la lleva a cabo la organización internacional a través, fundamentalmente, de la asistencia técnica. La simbólica es especialmente importante a nivel de organizaciones regionales.

En el curso de tres conferencias, el Dr. D. Antonio Pastor Ridruejo, Catedrático de Derecho internacional de la Universidad de Zaragoza, expuso el tema «Régimen jurídico de la explotación de los fondos marinos más allá de la jurisdicción nacional».

En su primera intervención, el conferenciante situó el tema dentro

del contexto dentro de la gran transformación del derecho internacional marítimo que tiene lugar en la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar. Puso de relieve al respecto que si en 1958 se concluyeron las cuatro Convenciones sobre el Derecho del mar, a bien pocos años de distancia ya se hace necesaria una nueva codificación de este sector del Derecho internacional, debido a la conjunción, como consecuencia del ritmo acelerado de nuestra época, de una serie de factores de diversa índole: estratégicos, políticos y tecnológicos. Así, en 1958 sólo pudo preverse la explotación de los recursos de la plataforma continental. Sin embargo, desde la década de los sesenta resulta posible aprovechar también los recursos que se encuentran en los fondos abisales de los océanos, fundamentalmente el níquel, el cobalto y el manganeso. Esta nueva situación exigía una revisión de lo acordado en 1958 y, a tal efecto, se creó una Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas que empezó a actuar en 1968, pero que se disolvió en 1973 sin que hubiera podido preparar adecuadamente la Conferencia sobre Derecho del mar, debido a la profunda contraposición de intereses de los distintos grupos de Estados.

Tal estado de cosas ha repercutido en la elaboración de un régimen jurídico para la exploración y explotación del fondo de los mares y océanos más allá de la jurisdicción nacional. Es cierto que la zona en cuestión fue declarada patrimonio común de la humanidad por Resolución de la Asamblea General el 17 de diciembre de 1970, pero a la hora de articular en un régimen jurídico concreto aquella noción tan general, surgen hondos desacuerdos, especialmente entre países ricos y pobres.

Ante la dificultad de llegar a una solución de compromiso, el resultado de la Conferencia permanece aleatorio y las esperanzas se centran en la posibilidad de alcanzar una solución global o «package deal» que tome en consideración toda la temática del Derecho del mar.

En la segunda de sus conferencias, el Dr. Pastor Ridruejo abordó la cuestión principal del régimen que está intentando establecer la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar, cuestión que no es otra que la del sistema de exploración y explotación de los fondos marinos.

En la Comisión preparatoria de la Conferencia, fueron tres los sistemas propuestos: el de explotación directa por la futura Organización internacional de los fondos marinos, el de explotación por parte de los Estados o de personas físicas o jurídicas bajo su control y el de explotación compartida por los Estados y la Organización. El primer sistema lo patrocinaban los Estados ibero-americanos y algunos otros del tercer mundo; el segundo era apoyado por los países más industrializados.

Durante la sesión celebrada en Caracas en el verano de 1974 se produjo al respecto un hecho de gran trascendencia como fue el de que los países del tercer mundo —el Grupo de los 77— se pusieran de acuerdo en el sentido de que la exploración y explotación fuera llevada a cabo directamente por la Autoridad, la cual podría celebrar y concertar acuerdos de servicio o asociación con personas físicas o jurídicas, pero

siempre bajo el control de la Autoridad internacional. Esta fórmula no satisfizo a los Estados industrializados por entender que no garantizaba suficientemente las inversiones. Una fórmula de compromiso, propuesta por los Estados industrializados, fue la de dividir en dos partes la zona internacional de los fondos marinos. Una parte estaría reservada a la explotación directa por la Autoridad y la otra a la explotación de los Estados. Este sistema, no obstante, no parece satisfacer a los Estados poco desarrollados, temerosos de que los Estados que poseen tecnología y recursos financieros se ocupen únicamente de la segunda zona, desintere-sándose de las actividades de la Autoridad en la primera.

El Profesor Pastor Ridruejo se ocupó también de otros puntos fundamentales del problema, ampliamente discutidos no sólo por la Comisión preparatoria, sino también por la Conferencia, tanto en Caracas en 1974 como en Ginebra en 1975.

Uno de estos puntos importantes objeto de discusión fue el de la investigación científica en la zona, en el sentido de decidir si dicha investigación podrá llevarse a cabo libremente o bajo el control de la Autoridad internacional. El conferenciante puso de relieve la similitud que existe entre investigación y exploración y las consecuencias que ello lleva consigo, llegando a la conclusión de que la investigación controlada parece más acorde con la consideración fundamental de que los fondos marinos son patrimonio común de la humanidad.

Otro problema fundamental objeto de discusión fue el del reparto equitativo de los beneficios obtenidos de la explotación de los fondos marinos, tal como lo propugna la Declaración de principios de la Asamblea General. El problema se centraba en si habría de intervenir en ello la Autoridad internacional y cuáles habrían de ser los criterios a seguir. La solución propuesta por el Presidente de la Conferencia en el texto único oficioso, consistente en la canalización de los ingresos a través de las instituciones especializadas de la ONU y de la propia Organización de fondos marinos, parece ser el camino más apropiado.

También fue abordado por el conferenciante el problema suscitado en Caracas con relación a las repercusiones desfavorables que sobre ciertos países productores puede suponer el abaratamiento de ciertos metales —níquel, cobre, cobalto, manganeso— como consecuencia del aumento de su producción al ser explotados los fondos marinos. Otro punto, origen de controversia, al que se refirió el profesor Pastor Rodruejo, fue el de la entrada provisional en vigor del acuerdo, pretensión de los Estados industrializados deseosos de proceder cuanto antes a la explotación de la zona.

Finalmente, la naturaleza de la Organización o Autoridad internacional de los fondos marinos, que ha de ser creada, fue objeto de análisis por el conferenciante. Existe acuerdo en cuanto a que deberá contar con una Asamblea, un Consejo, una Secretaría y un Tribunal de Justicia; en todo lo demás subsiste el desacuerdo, siendo lo más importante a resolver lo relativo a la propia naturaleza de la Autoridad, el predominio de la Asamblea sobre el Consejo, o viceversa, y la composición del Consejo, así como su forma de votación. Mientras los países subdesarro-

llados pretenden una organización fuerte en la que predomine la Asamblea, los Estados industrializados prefieren una Autoridad menos fuerte, con predominio del Consejo, en cuyo seno haya miembros con diferentes caracteres; lo que se puede lograr o bien concediendo a unos cuantos carácter permanente, o bien acordando a esos mismos Estados —los industrializados— un voto cualificado.

La fuerte oposición existente entre el Grupo de los 77 y los países industrializados hace que únicamente parezca viable una solución global de los problemas planteados, aunque, a juicio del Dr. Pastor, tampoco es imposible que la Conferencia termine con un fracaso rotundo ante la imposibilidad de lograr un acuerdo.

«Problemas monetarios actuales: petrodólares y reciclaje» fue el tema desarrollado por el Catedrático de Organización económica internacional de la Universidad complutense, Dr. D. Manuel Varela Parache.

Partiendo del concepto de «petrodólares», introducido recientemente para designar los activos financieros mantenidos por los países productores de petróleo en exceso sobre lo que eran sus disponibilidades normales de divisas, las tres conferencias del Dr. Varela Parache se referirían, respectivamente, al origen, efectos e intentos para superar el problema monetario internacional.

Si el desequilibrio es la razón económica, el instrumento institucional que ha desempeñado un papel importante en todo el proceso es la Organización de países exportadores de petróleo (OPEP) que nació en la Conferencia de Bagdad de 1960 y de la que, ahora, forman parte doce países productores. Su finalidad fue, originariamente, defensiva frente a las grandes compañías petroleras, pero, a partir de 1970, pasa a la ofensiva con un amplio programa de reivindicaciones en materia de precios. En 1973, con motivo de la guerra árabe-israelí, se establecieron dos tipos de medidas: por una parte, reducciones de la oferta, que duraron tan sólo unos meses y, por otra parte, aumento de los precios, que se multiplicaron por 3,5 en cuatro meses.

Las interpretaciones de la crisis fueron examinadas por el conferenciante. Desde las que la consideran como un fenómeno pasajero hasta las que la presentan como un fenómeno permanente, siendo difícil pronunciarse por unas u otras. En cualquier caso, los países de la OPEP congelaron los precios para 1975 y algunos cálculos realizados por organismos especializados prevén un exceso de producción para 1980 si los países consumidores se atienen en una línea de ahorro de energía y de explotación de otras fuentes energéticas.

Desde un punto de vista teórico, la fuerte transferencia de rentas, de los países consumidores a los productores de petróleo, que implica el aumento de los precios, había de afectar necesariamente a las balanzas de pagos de todos los países, a las reservas internacionales y a la distribución de las mismas, así como, por supuesto a los mercados internacionales de oro, de dinero y de capitales.

En conjunto, el Comercio mundial ha aumentado en un 46 % en términos monetarios pero tan sólo en un 6 % en términos reales, lo cual significa la mitad del crecimiento registrado en años anteriores. Las dificultades en los pagos exteriores se han repartido desigualmente entre los países, pudiéndose distinguir tres grupos. En primer lugar, el de los países exportadores de petróleo, cuyas exportaciones no aumentan en cantidad en 1974 pero cuyo valor unitario se eleva extraordinariamente (un 183,5 %). El Banco mundial ha clasificado a los países productores en tres grupos según su capacidad para absorber importaciones, la población que albergan y los niveles de renta. Existen grandes diferencias entre ellos —compárese Qatar con Venezuela— pero todos se han caracterizado por un extraordinario aumento de sus importaciones de productos estadounidenses, alemanes y japoneses, principalmente.

El segundo grupo es el de los países industrializados. En 1973 habían registrado un superávit en cuenta corriente de diez mil millones de dólares y en 1974 han pasado a un déficit de dieciseis mil millones. Si se prescinde del petróleo, casi todos ellos —excepto Francia, Canadá e Italia— tienen una mejor situación y las cifras reflejan en cada caso la política económica seguida. La nota más característica y general es el fuerte aumento de sus exportaciones a los países de la OPEP, con porcentajes de crecimiento siempre superiores al 50 % y mayores aún para Estados Unidos, Canadá, Alemania y Japón.

Por fin, el tercer grupo lo constituyen los países en desarrollo. Para ellos la crisis del petróleo está teniendo repercusiones graves y duraderas. Han debido gastar diez mil millones de dólares en petróleo por encima de los que ya venían gastando y ello supone para algunos de ellos un porcentaje muy elevado —hasta un 40 %— de sus importaciones. En conjunto su déficit ha sido de treinta y tres mil millones de dólares frente a unos siete mil millones en años anteriores. Y, lo que es peor, el futuro se presenta pesimista puesto que el peso de la deuda exterior dificulta su acceso a los mercados, teniendo que esperar casi todo de la ayuda internacional.

La vía elegida para la solución de los problemas causados por la crisis del petróleo ha sido el intento de «reciclar», es decir, de reconducir las divisas que habían salido de los países consumidores de petróleo hacia los circuitos productivos de dichos países. Ello es algo que a todos interesa: a los países de la OPEP que tienen interés en desarrollarse y en colocar sus fondos sobrantes en el exterior y obtener beneficios; y a los países consumidores que, de esta forma, podrán seguir importando crudos. No digamos nada de los países en desarrollo, que esperan una ayuda importante de los miembros de la OPEP.

Al examinar las cifras correspondientes a 1974 se observa que del superávit global de sesenta mil millones de dólares, veintiún mil se han canalizado hacia el mercado de euromonedas, nueve mil han sido directamente prestados a países (de los que solamente dos mil quinientos a países en desarrollo), dieciocho mil han sido depositados en Estados Unidos y Gran Bretaña y tan sólo tres mil quinientos millones han ido a organismos internacionales (Fondo, Banco, etc.). De donde puede verse

que el papel más importante lo han desempeñado los mercados monetarios, a pesar de la desconfianza que surgió a mediados de 1974 como consecuencia de las dificultades de ciertos Bancos. La declaración de los Bancos centrales europeos, afirmando su papel de prestamistas en última instancia en el mercado de euromonedas, determinó un cambio de la actitud general y el retorno de la confianza.

La cooperación en el seno de los organismos internacionales ha determinado la aparición de dos mecanismos «oficiales» de reciclaje, vinculados, respectivamente, al Fondo monetario internacional y a la OCDE. Un tercer plan, elaborado por el Mercado común, no ha sido todavía perfilado.

El Fondo estableció en junio de 1974 y para un período de dos años la posibilidad de conceder crédito a los países miembros en dificultades de balanza de pagos como consecuencia del aumento del precio del petróleo. A la correspondiente línea de crédito se le llamó «Oil facility». Se obtienen recursos de los países con superávit (los de la OPEP, en general) y se permite utilizarlos a quienes justifican necesitarlos, hasta un límite máximo del 75 % de sus cuotas en el Fondo. En 1974 se utilizaron efectivamente cerca de dos mil quinientos millones de derechos especiales de giro. Además se ha creado en el Fondo una cuenta especial con la finalidad de reducir en cinco puntos el tipo de interés que deben abonar los países en desarrollo.

Como consecuencia, en parte, de la posición divergente de los Estados Unidos, los miembros de la OCDE han creado lo que se ha dado en llamar «Safety net», que espera contar con veinticinco mil millones de dólares por la vía de contribuciones directas o de empréstitos colocados a los países de la OPEP. Funcionará como recurso de última instancia, si no existe otra alternativa. La mayoría exigida es variable según el volumen del crédito y va desde los dos tercios para créditos inferiores a la cuota, hasta la exigencia de la unanimidad para créditos superiores al 200 % de la misma.

Con todo, las reservas internacionales en 1974 aumentaron menos de lo que se temía, lo cual quiere decir que el propio sistema ha encontrado sus defensas en el funcionamiento de los mercados internacionales.

El Dr. D. Adolfo Miaja de la Muela, Catedrático de Derecho Internacional de la Universidad de Valencia, disertó sobre «El orden económico internacional clásico y el nuevo».

Inició su exposición refiriéndose a los documentos de las Naciones Unidas que han ido configurando lo que se llama el nuevo orden económico internacional: la Declaración relativa al establecimiento de un nuevo orden económico internacional, el Programa de acción para la implantación del nuevo orden económico internacional y la Carta de derechos y deberes económicos de los Estados. De estos documentos —Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas— la Declaración y el Programa para el nuevo orden económico fueron adop-

tados por consensus. Por el contrario, la Carta de derechos y deberes económicos tuvo seis votos en contra y diez abstenciones: las de las grandes y medianas potencias del mundo occidental. Lo cual significa, necesariamente, que el futuro de los dos primeros y del tercero de los citados documentos será muy distinto.

En el momento presente, existe un conjunto de reivindicaciones tendentes a la creación de un nuevo derecho y a la eliminación de los restos del orden jurídico tradicional, al que se considera caduco e injusto. La tendencia no es nueva, ya que arranca de los años sesenta, es decir, de la llegada a las Naciones Unidas de una serie de nuevos Estados, procedentes casi todos ellos de la descolonización. Los anhelos de estos países quedan plasmados en 1970 en el establecimiento de los principios que han de regir las relaciones pacíficas de los Estados. Estos principios añaden más a lo político que a lo económico, pero una serie de circunstancias —crisis monetaria, guerra árabe-israelí, creación de la UNCTAD— han hecho deslizar los intereses de los Estados hacia el campo económico. Y es curioso notar que no se habla de un nuevo derecho económico internacional, sino de un nuevo orden económico internacional. Indica esto el convencimiento de que la elaboración de unas reglas jurídicas revolucionarias no serviría de nada si previamente no se crean unas condiciones económicas que puedan servir de infraestructura al orden jurídico que se quiere crear.

El profesor Miaja de la Muela se refirió a las principales proposiciones jurídicas que se encuentran en los documentos de las Naciones Unidas con los que se va formando el nuevo orden económico internacional.

En su segunda conferencia, el profesor de Valencia se ocupó del llamado orden económico clásico, es decir, del que corresponde a la sociedad europea de Estados del siglo XIX, más exactamente, la que dura hasta la primera guerra mundial.

Durante el siglo XVIII se habla de que los Estados se encuentran en posesión de dos tipos de derechos: unos perfectos y otros imperfectos. Dentro de estos últimos se coloca a los derechos económicos como una expectativa que debe consolidarse mediante acuerdos internacionales. En el siglo XIX existe ya, creado por estos acuerdos, un orden económico de hecho, establecido paulatinamente, por la fuerza de las circunstancias, sin que ninguna organización o autoridad superior lo impusiera.

En la época de transición entre las dos guerras mundiales, surgió la Organización internacional del trabajo, como consecuencia de una idea antigua que ya había expuesto en España Concepción Arenal: no es posible la paz entre las naciones si no hay justicia social. La experiencia de la OIT fue recogida por las Naciones Unidas en el artículo 55 de la Carta, donde se establece como misión de la ONU la creación de niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso económico y social. El derecho al desarrollo se convierte en el eje fundamental del nuevo orden económico internacional. De toda la labor de las Naciones Unidas en la materia, quizá el texto

de mayor trascendencia sea la Res. 1803 de la Asamblea General que establece el derecho de todos los pueblos a sus riquezas y recursos naturales, en la que se trata de establecer el equilibrio entre ese derecho y la protección de los capitales invertidos en el extranjero. Sin embargo, el equilibrio no tardará en romperse a favor del derecho de los pueblos a sus recursos naturales, prescindiéndose, casi por completo, de la protección a la propiedad privada extranjera.

En la última de sus intervenciones, el conferenciante se refirió a la equidad como uno de los principios que deben regir el nuevo orden económico internacional. Una de las manifestaciones de la equidad consiste en el trato desigual a los que no son iguales, es decir, en el establecimiento de una situación favorable en beneficio de los menos dotados, lo cual, en principio, parece ir en contra de la igualdad soberana de los Estados, base fundamental del derecho internacional clásico.

Un jurista francés, Lacharrière, considera que en este campo se ha pasado por dos fases: una primera, llamada de la igualdad ventajosa, que va de 1960 a 1970. Supone que un mismo principio, como puede ser el de la soberanía económica de los Estados sobre sus recursos naturales, no tenga el mismo valor para un país desarrollado, que ejerce plenamente ese derecho sobre sus recursos, que para un país en desarrollo, para el que supone una reivindicación fundamental. La segunda fase a que se refiere Lacharrière es la de la desigualdad compensadora. La UNCTAD se ha convertido en la defensora de este sistema cuyos medios son las preferencias generalizadas, la no reciprocidad, la subvención a las exportaciones y la transferencia de tecnología.

Junto a la equidad, el principio de interdependencia, que surge entre las dos guerras mundiales, entendido como imposibilidad de una independencia absoluta de los Estados. Esta interdependencia quedó demostrada, en su aspecto económico, con motivo de la caída de la Bolsa a raíz del viernes trágico de Wall Street. En el momento actual, la interdependencia no surge de la solidaridad y la comunidad de intereses sino del antagonismo. El nuevo orden económico internacional va surgiendo como consecuencia de la batalla que se está librando entre países desarrollados y subdesarrollados. En este sentido el término interdependencia no parece estar demasiado bien elegido puesto que, hasta el momento, el enriquecimiento de unos ha venido acompañado del empobrecimiento de otros.

De este principio de interdependencia se deriva el de cooperación, tantas veces formulado por las Naciones Unidas: los Estados tienen el deber de cooperar entre sí con independencia de sus regímenes políticos, económicos y sociales, con el objetivo final de lograr la paz y promover el desarrollo económico de todo el orbe, en especial de los países subdesarrollados. La Estrategia del desarrollo recoge el compromiso de los Estados en este sentido.

A modo de conclusión, el Dr. Miaja de la Muela señaló la existencia de reivindicaciones por parte de los países del Tercer Mundo, algunas de las cuales, las más revolucionarias, no han sido aceptadas todavía por los países plenamente desarrollados, mientras que otras han

sido votadas por unanimidad en la Asamblea General de la ONU: este es el caso del derecho de los pueblos a sus recursos y riquezas naturales. Nos encontramos ante un proceso en marcha hacia la creación de un nuevo orden económico internacional y la experiencia de los últimos quince años nos enseña que reivindicaciones que hoy parecen revolucionarias dejan de serlo en muy poco tiempo: De la propaganda nace la práctica y de la práctica, el derecho.

La lección final del Curso fue pronunciada por su Director, quien puso de relieve cómo en anteriores ocasiones semejantes había tratado de poner de manifiesto la actualidad de las doctrinas del famoso teólogo de progenie alavesa, Fray Francisco de Vitoria. Ello es así porque Fray Francisco vivió unos años de profunda crisis de la humanidad y, con su privilegiada inteligencia, supo captar todo el alcance de la misma y adelantarse en siglos con sus previsiones.

Probablemente, hoy como entonces, estamos en momentos de crisis, capaces también de dar lugar al nacimiento de una nueva era.

En la práctica de las restantes internacionales, a partir del Tratado de Westfalia se crea una red de convenios, usos y prácticas comunes que constituyen un Derecho de gentes específicamente europeo, que viene a consagrar la hegemonía del mundo cristiano y que, con la Revolución industrial, dará lugar a una concepción eurocéntrica. Acontecimientos posteriores extenderán el sistema jurídico europeo a nuevos países. Por fin, la incorporación de los pueblos descolonizados aumentará la Comunidad internacional, pero todo lo que se gana en número se pierde en homogeneidad.

Todo ello ha originado un cambio fundamental en la concepción del Derecho internacional que, de delimitador de las competencias estatales, pasa a ser considerado como un derecho social, que debe promover el desarrollo equilibrado y armónico de toda la humanidad, con lo que recupera todo su valor la noción vitoriana de un orden natural colocado bajo el signo de la comunicación de los hombres y de los bienes. El nuevo derecho internacional que preconizan autores tan caracterizados y diversos como Jenks, Jessup, Tanaka o Roling, no es en el fondo otra cosa que una vuelta a la concepción de Fray Francisco de Vitoria que constituye una síntesis entre el Derecho de gentes tradicional (*Ius gentium*) y el entonces incipiente *Ius inter gentes*.